



VISTOS; el Memorando Múltiple N° 000218-2022-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Oficio N° 0181-2022-U.ADM./MC-UE.003 de la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral; el Memorando N° 000659-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001121-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que “Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) “3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 000218-2022-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura señala que, luego de evaluar los antecedentes del caso



y el análisis costo-beneficio efectuado, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, opina que se proceda a arribar a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO INGENIERÍA por las controversias derivadas del Contrato de Obra N° 007-2021-ZAC-UE.003/MC para la ejecución de la obra *“Recuperación de los sectores A y B de la Zona Arqueológica Monumental de Peñico en el Valle de Supe, distrito de Huaura, Huaura – Lima’, Código SNIP: 294125, Código Único: 2260355, Componente: Adecuadas condiciones para la visita”*, a fin de abonar al referido consorcio y en mérito al referido contrato la suma total de S/ 1 828,557.70 (Un Millón Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 70/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 0181-2022-U.ADM./MC-UE.003, la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral manifiesta su opinión favorable para arribar a un acuerdo conciliatorio total, de conformidad con la fórmula conciliatoria propuesta por el CONSORCIO INGENIERIA;

Que, mediante Memorando N° 000659-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000162-2022-OP/MC elaborado por la Oficina de Presupuesto, en el que se señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO INGENIERIA por el monto de S/ 1 828,557.70 (Un Millón Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 70/100 soles);

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con las visaciones de la Responsable de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral; y de la Procuraduría Pública, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO INGENIERÍA, por las controversias derivadas del Contrato de Obra N° 007-2021-ZAC-UE.003/MC para la ejecución de la obra *“Recuperación de los sectores A y B de la Zona Arqueológica Monumental de Peñico en el Valle de Supe, distrito de Huaura, Huaura – Lima’, Código SNIP: 294125, Código Único: 2260355, Componente: Adecuadas condiciones para la visita”*, considerando:

“Reconocer a favor del CONSORCIO la suma de S/ 363,754.54 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 54/100 soles) por



concepto de pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de abril (saldo), mayo y junio del 2022

Pagar la suma de S/ 363,754.54 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 54/100 soles) referido en el párrafo anterior a favor del CONSORCIO dentro del plazo de quince (15) días hábiles de suscrita el acta de conciliación.

Garantizar el pago de la suma de S/ 1 464,803.16 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Tres con 16/100 soles) por concepto de saldo contractual, conforme al avance de la obra y demás condiciones establecidas en el Contrato

El CONSORCIO se desiste del cobro de intereses legales por la suma de S/ 1,078.15 (Un Mil Setenta y Ocho con 15/100 soles)

El CONSORCIO se desiste del cobro de mayores gastos asociados a la ejecución de la obra por la suma de S/ 38,382.91 (Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos con 91/100 soles)

El CONSORCIO acepta mantener la forma de pago establecida en el Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

EL CONSORCIO reanudará los trabajos de obra a más tardar a los diez (10) días hábiles de efectuado el pago de las valorizaciones al que se refiere el punto "2.5.1.2.", debiéndose levantar el acta respectiva en el lugar de la obra".

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Cultura